

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS, 2016-01172

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el alimentante FABIO ALIRIO CELIS ZEA se notificó del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, quien dentro del término pertinente contesto la demanda.

2. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la manifestación efectuada por el alimentante FABIO ALIRIO CELIS ZEA, mediante la cual desiste de la petición de homologación de la cuota alimentaria de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P.

Por lo anterior y toda vez que el proceso de la referencia inicio atendiendo la homologación consagrada en el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, ante la oposición presentada por el padre alimentante, de la cual desistió tal como se indicó en líneas precedentes; se tiene que resulta innecesario continuar con este trámite, pues al desaparecer la oposición queda vigente la cuota alimentaria impuesta por la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad en audiencia que tuvo lugar el 6 de septiembre de 2016 y, como consecuencia por sustracción de materia se dispondrá la terminación de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad, resuelve:

a) Terminar el proceso de Homologación de Alimentos, por lo indicado en líneas precedentes.

b) Tener en cuenta que la cuota alimentaria impuesta por la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad en audiencia que tuvo lugar el 6 de septiembre de 2016, continua vigente.

- c) Archivar las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez